



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 2145-23030/09 – Renovación DÍA - LDC ARGENTINA S.A

VISTO el expediente N° 2145-23030/09, la Ley N° 12.605, N° 15.164, N° 15.309, los Decretos N° 96/07, N° 89/22 y N° 199/22, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma **L.D.C ARGENTINA S.A** (CUIT N° 30-52671272-9), solicita la renovación de la Declaración de Impacto Ambiental para su establecimiento sito en Avenida 18 de Julio N° 1 y Río Bahía Blanca, de la Localidad de Puerto Galván – Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, cuyo rubro es recepción, almacenamiento, conservación, acondicionamiento y comercialización de granos, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por la Ley N° 12.605 y su Decreto Reglamentario N° 96/07;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma L.D.C ARGENTINA S.A, se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° 133/21;

Que a fojas 221/221vta luce Resolución N° 3479/16 del Director Ejecutivo del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible a través de la cual se otorgó la última renovación de la Declaración de Impacto Ambiental al establecimiento de marras;

Que, según consta a fojas 245, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que a fojas 252 obra liquidación de la tasa correspondiente y el boleto para su pago, luciendo agregado a fojas 255 la acreditación del mismo;

Que a fojas 276/279 luce Informe Técnico Final elaborado por el Área Silos y Feedlots de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, en virtud del cual no realiza objeción alguna que impida dar curso favorable al trámite de marras, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 12.605 y su Decreto Reglamentario N° 96/07, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionamientos elaborados, los cuales constarán en el documento denominado "ANEXO I", el que formará parte integrante de la presente Resolución;

Que por su parte, a fojas 285 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental,

incorporando a fojas 281/284 el “ANEXO I” (IF-2023-18600206-GDEBA-DPEIAMAMGP);

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que a fojas 289 ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y a fojas 320 ha tomado intervención Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.605, N° 15.164, N° 15.309, los Decretos N° 96/07, N° 89/22 y N° 199/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar la Renovación de la Declaración de Impacto Ambiental al establecimiento de la firma **L.D.C ARGENTINA S.A** (CUIT N° 30-52671272-9), sito en Avenida 18 de Julio N° 1 y Río Bahía Blanca, de la Localidad de Puerto Galván – Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, cuyo rubro es recepción, almacenamiento, conservación, acondicionamiento y comercialización de granos, descripto en el ANEXO I (IF-2023-18600206-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 12.605 y su Decreto Reglamentario N° 96/07.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, el establecimiento declarado ambientalmente apto en el artículo 1°, queda condicionado al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el ANEXO I, al que se hace mención en el artículo anterior y el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente renovación de Declaración de Impacto Ambiental que se otorga tendrá una validez de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.